



**manexka** E.P.S.  
Indígena

Empresa Promotora de Salud ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE  
SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA Y SUCRE " MANEXKA EPSI" EN LIQUIDACION- NIT  
812.002.376-9

**LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN  
ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE "Manexka EPSI" En Liquidación,  
identificada con el Nit. 812.002.376 – 9**

**COMUNICADO**

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000527 del 27 de marzo de 2017, resolvió ordenar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios con fines de liquidar a la Empresa Promotora de Salud Indígena MANEXKA EPSI - En Liquidación, designando al Dr. Gildardo Tijero Galindo como Agente Especial Liquidador.

Que fue expedida la Resolución No. 1767 del 09 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió confirmar integralmente la Resolución 000527 del 27 de marzo de 2017.

Que con ocasión a un fallo de tutela expedido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería – Córdoba, en virtud del cual se amparó el derecho fundamental de consulta previa de los afiliados de la EPSI MANEXKA, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió suspender el proceso liquidatorio contra la empresa promotora de salud mencionada, razón por la cual se ordenó al Dr. Gildardo Tijero Galindo cesar en sus funciones de Agente Especial Liquidador de la entidad, hasta que se ordene reiniciar la liquidación.

Como medida de complementación del anterior acto administrativo, se expidió la Resolución No. 2071 del 7 de julio de 2017, en virtud de la cual la Superintendencia Nacional de Salud resolvió dar cumplimiento al fallo de tutela expedido por el Tribunal Administrativo de Córdoba del 14 de junio de 2017, y en consecuencia dejó sin valor y efecto las Resolución 00527 de 27 de marzo de 2017, y la Resolución 001767 de 9 de junio de 2017 que confirmó aquel acto administrativo.

Que el litigio entre las autoridades de la EPSI MANEXKA y la Superintendencia Nacional de Salud, fue dirimido en sede de revisión por la Corte Constitucional mediante sentencia de tutela No. 103 del 23 de marzo de 2018, en la cual se resolvió lo siguiente:

*"Segundo.- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo emitido, el 14 de junio de 2017, por parte de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que a su vez confirmó la sentencia proferida, el 2 de mayo de 2017, por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que amparó el derecho fundamental a la consulta previa por la ausencia de concertación en cuanto al traslado de afiliados de MANEXKA EPSI a otras empresas promotoras de salud. A su vez, se confirmará la decisión de improcedencia de la tutela pretendida que se adoptó en relación con el derecho al debido proceso.*



**manexka** E.P.S.  
Indígena

Empresa Promotora de Salud ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE  
SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA Y SUCRE " MANEXKA EPSI" EN LIQUIDACION- NIT  
812.002.376-9

*Tercero.- REVOCAR PARCIALMENTE el fallo emitido, el 14 de junio de 2017, por parte de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que a su vez confirmó la sentencia proferida, el 2 de mayo de 2017, por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que amparó el derecho de consulta previa por la ausencia de concertación en cuanto a la toma de posesión de bienes, haberes y créditos, así como por la intervención forzosa con fines de liquidación de MANEXKA EPSI, y ordenó dejar sin valor y efecto las Resoluciones 00527 del 27 de marzo de 2017 y 001767 del 9 de junio de 2017, devolver a MANEXKA EPSI todos los bienes y haberes que fueron objeto de posesión con fundamento en esos actos administrativos y el retorno y traslado de los usuarios de otras Empresas Promotoras de Salud a la Empresa Promotora de Salud Indígena MANEXKA EPSI. Por sustracción de materia, los incidentes de desacato adelantados en contra de los Superintendentes Nacionales de Salud, nombrados en la modalidad de encargo y/o en propiedad, perderán su vigencia”.*

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 00052 del 8 de enero de 2019, resolvió lo siguiente: (i) Revocar las Resoluciones 000853 del 8 de mayo de 2017, 002071 del 7 de julio de 2017 y 004876 del 26 de septiembre de 2017; (ii) Ordenar las actividades necesarias con el fin de continuar con el proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar a la EPSI MANEXKA; (iii). Que el Doctor Gildardo Tijero Galindo en calidad de Agente Liquidador de la entidad mencionada, continúe desempeñando las funciones propias de su cargo.

Que el Agente Especial Liquidador ha venido desarrollando sus funciones y obligaciones de conformidad con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y Decreto 663 de 1993, velando especialmente por cumplir las funciones señaladas en el artículo 9.1.1.2.4. de aquel decreto.

Que el Agente Especial Liquidador de la EPSI MANEXKA –En Liquidación ordenó la reconstrucción de la contabilidad de conformidad con lo establecido en literal f) del numeral 9 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual dispone lo siguiente: “*Es función del Agente Especial Liquidador: Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación”*

Que, adicionalmente, es necesario tener en cuenta lo establecido por la Orientación profesional número 5. Concejo técnico de la Contaduría, 2003, y por el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993, los cuales permiten al Agente Especial Liquidador reconstruir la contabilidad en un plazo inferior a 6 meses de ocurrido el hecho, o de que materialmente hubiese podido proceder en tal sentido.



**manexka** E.P.S.  
Indígena

Empresa Promotora de Salud ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE  
SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA Y SUCRE " MANEXKA EPSI" EN LIQUIDACION- NIT  
812.002.376-9

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se está terminando el proceso de reconstrucción contable, proceso que afecta directamente la auditoría a todas las reclamaciones presentadas por los terceros interesados.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Agente Especial Liquidador de la EPSI MANEXKA En Liquidación se permite:

### COMUNICAR

**Primero.** - LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE "Manexka EPSI" En Liquidación", expedirá de manera anticipada la resolución de calificación y graduación de créditos, en lo relacionado con las reclamaciones laborales el día 24 de junio de 2019.

**Segundo.** -La publicación de dicho acto administrativo se realizará en la página web [www.manexka.com.co](http://www.manexka.com.co), y de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, el día 24 de junio de 2019, razón por la cual se solicita a todos los interesados estar atentos a dicha publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

**GILDARDO TIJARO GALINDO**  
**AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR**  
**MANEXKA EPSI En Liquidación**